



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto de fecha 20 de agosto de 2015 (folios 26,27,28 y 29), por el cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del **Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016**.
2. Que mediante comunicación interna SAC/7168/2015, con radicado 2016IE257 de enero 14 de 2016, (folios 1 al 40), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
3. Mediante Auto 043 del 29 de julio del año 2016 (folios 45 al 48), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector** y a algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016. Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los(as) investigados(as), según Expediente OJ-3418.
4. De conformidad con el Auto 043 del 29 de julio de 2016 (folio 48 vuelta) se fijó el término de sesenta días hábiles para la práctica de pruebas, contado a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos, agotado el cual, y vinculados previamente y en debida forma todos(as) los(as) investigados(as) se comió traslado para la presentación de alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folios 265 a 268 y 274).

Página 1 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS/DAS

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10009, con personería jurídica N° 976 de fecha 11 de abril de 1984 expedida por el Ministerio del Interior.
2. **Jorge Humberto Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.386.457, presidente del periodo 2012-2016.
3. **Yolanda Wilches González**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.661.929, secretaria del periodo 2012-2016.
4. **Carlos Humberto Galvis Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía 19.129.366, tesorero del periodo 2012-2016.
5. **Carlina González de Prieto**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.339.451 y **Diana Patricia Martínez Peña** identificada con la cédula de ciudadanía 52.497.740 delegados del periodo 2012-2016.
6. **Luis Alfonso Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.142.273, **Sandra Marisol Vásquez**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.331.684 y **Jorge Baez M**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.171.817 Conciliadores del periodo 2012-2016.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo 1. (formulado mediante Auto 043 de 2016, folios 46 vuelto y 46): "No contar presuntamente con los coordinadores de las comisiones de trabajo en razón a que hay una presunta inactividad de las cinco comisiones de trabajo con que cuenta la organización y mantener en su estructura los siguientes dignatarios que no ejercen sus funciones como son: Conciliadores y Delegados a la Asociación..."

Con el anterior presunto comportamiento se estaría vulnerando presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación del literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio y a su vez se estará incurso en la violación del artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que consagra que en todos los organismos de acción comunal tendrán comisiones de trabajo que son las encargadas de ejecutar los planes; programas y proyectos que defina la comunidad.

Página 2 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para la omisión.

Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Consideraciones del IDPAC: Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3418, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 13 de diciembre de 2015.

El supuesto fáctico que fundamentó el cargo consistió en el hallazgo que se estableció, una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, de lo cual se evidenció: "Se encontró en la Acción IVC, que la JAC no tiene Coordinadores de trabajo, y de hecho en la carpeta de la JAC de este barrio no se encuentra registrados los Coordinadores de trabajo, en los Estatutos se encuentran cinco Comisiones de trabajo. Es decir, no cumple con la norma consagrada en el ARTICULO 33. DIGNATARIOS DE LA JUNTA..." (folio 6).

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación al literal i. del artículo 20 y literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 resulta imprescindible determinar si la misma incumplió con el principio de la organización, según el cual se debe respetar acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal el que se estaría desconociendo por el proceder de sus agentes, en razón a no contar con dichos dignatarios y mantener en su estructura los siguientes dignatarios que no ejercen sus funciones como son Conciliadores y Delegados a la Asociación.

Para determinar si se vulneró el principio de la organización por parte de la persona jurídica, resulta imprescindible verificar el presunto incumplimiento de lo antes enunciado y realizar el análisis de las tres conductas que se despliegan del presente cargo: a- No contar presuntamente con los coordinadores de las comisiones de trabajo. b- Presuntamente no ejercer sus funciones los conciliadores. c- Presuntamente no ejercer sus funciones los Delegados a la Asociación.

Para el efecto, rindió versión libre el señor **JORGE HUMBERTO POSADA** quien ostentó la calidad de presidente del periodo 2012-2016 hasta la terminación de ese periodo en la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá. En diligencia (folio 247-248) que tuvo lugar el día 11 de julio de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- al interrogarle sobre el tema señaló: **Sírvase informar si usted tiene conocimiento de haberse elegido los coordinadores de las comisiones de trabajo. CONTESTADO: No fueron nombrados porque cuando se hicieron las elecciones los señores del IDPAC no los quieren reconocer, por lo tanto, fue imposible nombrar los comités, en razón a que ya no hubo cuórum después para elegirlos...**"

Página 3 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

PREGUNTADO: *Sírvase informar si durante su periodo los miembros del comité de conciliación cumplieron con las funciones establecidas en los literales a, b, c, d y e del artículo 67 de los estatutos de la JAC. CONTESTADO:* Esa gente no trabajaron la única persona que trabajaron de ellos fue don Alfonso Pérez, porque ellos también debieron haber trabajado para evitar mi sanción.

PREGUNTADO: *Sírvase informar si durante su periodo los delegados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector cumplieron con las funciones establecidas en los literales a, b, c, d, e f y g del artículo 61 de los estatutos de la JAC. CONTESTADO:* Para nada cumplieron con su función esas personas nadie trabajo a mí no me ayudo nadie, la única persona que me ayudo a mí fue don Alfonso del resto todo el mundo me voltio la espalda y en la actualidad está igual eso es un despelote muy grande Subrayado fuera del texto.

En cuanto a la primera conducta que se indilga a los coordinadores de las comisiones de trabajo en razón a que no se aportó prueba documental alguna que desvirtuara el hecho de no contar con los mismos, el IDPAC escucho en versión libre y bajo la gravedad de juramento a los testimonios de **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, tesorero reconocido durante el periodo comprendido del mes de noviembre del 2014 hasta el 30 de junio de 2016, en declaración efectuada el día 11 de julio de 2017 (folio 250); **YOLANDA WILCHES GONZALEZ** en calidad de Secretaria, en declaración efectuada el día 11 de julio de 2017, (folio 252); **JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO**, Colaborador de la JAC (folio 254); en declaración rendida bajo la gravedad de juramento el día 11 de julio de 2017, los cuales corroboraron lo manifestado por el presidente de la organización periodo 2012-2016, el hecho que la organización comunal no cuenta con los coordinadores de las comisiones de la junta de acción comunal del Barrio Bachué III Sector.

En cuanto a la conducta que se indilga a los miembros del comité de conciliación de la junta, los investigados aportan elementos probatorios para desvirtuar el cargo imputado mediante el Auto IDPAC No. 043 de 2016, así: PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio de fecha 6 de junio de 2014, con radicación 2014ER5878 dirigido a la Subdirección de Asuntos Comunales donde emiten todas las actuaciones en tomo al proceso de depuración realizado por los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta (folio 277).
- Respuesta emitida por la Subdirección de Asuntos Comunales, mediante radicación No. 2014EE7841 sobre el proceso de depuración (folio 278).
- Copia del oficio remitido a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas de la Localidad Décima de Engativá, de fecha abril 25 de 2014, con radicación 2014ER4092 (folio 282).
- Oficio remitido al Director del IDPAC, donde los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación ponen en conocimiento presunta usurpación de funciones por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Aso juntas. (folio 286).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

En las pruebas documentales antes descritas se evidenció las diferentes actuaciones realizadas por este órgano. A su vez se presenta a folio 101 descargos por parte del señor **JORGE A. BAEZ MOJICA**, en donde enuncia: *"Es algo así como entender que la acusación de la falta imputada en mi contra, no tiene razón de ser. Además, porque, la Junta de Acción Comunal Bachué III Sector, se convirtió en algo así como ente flotantes, sin ningún asidero y/o acción efectiva. Entonces, es cierto que no ejercí mis obligaciones como miembro de la Comisión de Conciliación. Pero hay que valorarlo en su exacta dimensión. Es decir, no hubo acción de mi parte, no en razón a mi displicencia y desacato. Más bien, porque las obligaciones de la normatividad, tienen que concretarse en lo que respecta a hechos efectivos que requirieran mi intervención. Y, si acaso, los hubo, esto no fue de conocimiento, en hilo conductor apropiado. Y fue así, en tanto que la instancia pertinente para conocerlos no fue convocada. Este es el conducto..."* El Subrayado fuer del texto

A su vez descargos por parte de la señora **SANDRA MARISOL VÁSQUEZ MORALES**, en donde manifiesta: a folio 265,266,267) "(...) *Al respecto, debo manifestar bajo la gravedad de juramento que nunca durante mi gestión, se me informó de algún tipo de conflicto dentro de la comunidad o dentro de la junta de acción comunal. Desafortunadamente, en cuanto a los conflictos ocurridos dentro de la comunidad, nunca nos buscaron al grupo de conciliadores para que realizáramos algún tipo de gestión. A lugar de gestión nunca llego nada. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JAL BCHUE III SECTOR, "sic" PARTE DIRECTIVA LA CONFORMA EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE EL TESORERO Y LA SECRETARIA, quienes son los encargados de la parte administrativa, es decir si llego algún tipo de queja o comunicación, nunca nos enteramos, pues a los domicilios nunca llego nada, mi papel como conciliadora es ayuda a la comunidad, papel que estoy llevando a cabalidad, aun ahora que no pertenezco a la junta...*" El subrayado fuera del texto.

Que con base en los descargos aportados por los investigados se pudo evidenciar, que los mismos actuaron de acuerdo a lo solicitado por la comunidad y las necesidades de la misma, que si se presentó alguna queja que no hayan podido resolver se debió a que nunca les llegó a sus direcciones de residencia correspondencia alguna. Y de otra parte manifiestan que no cuentan con sede propia para efectos de correspondencia. Por tal razón serán exonerados los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector.

Referente a la conducta que se indilga a los delegados de Asojuntas los investigados no aportan elementos probatorios algunos que desvirtuó el cargo imputado mediante el Auto IDPAC No. 043 de 2016, soló mediante los testimonios de **JORGE HUMBERTO POSADA** quien ostentó la calidad de presidente del periodo 2012-2016, **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, tesorero reconocido durante el periodo comprendido del mes de noviembre del 2014 hasta el 30 de junio de 2016, en declaración efectuada el día 11 de julio de 2017 (folio 250); **YOLANDA WILCHES GONZALEZ** en calidad de Secretaria, en declaración efectuada el día 11 de julio de 2017, (folio 252); **JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO**, Colaborador de la JAC (folio 254); en declaración rendida bajo la gravedad de juramento el día 11 de julio de 2017, todos

Página 5 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

coinciden en que los Delegados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, no ejercieron las funciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, y g del artículo 61 de los estatutos de la JAC.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada en el cargo número uno en lo referente a no contar con los coordinadores de las comisiones de trabajo en razón a que hay una presunta inactividad de las cinco comisiones de trabajo con que cuenta la organización y mantener en su estructura los siguientes dignatarios que no ejercen sus funciones como son los Delegados a la Asociación contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los siguientes elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario de la organización y la negativa a subsanar el proceder indebido.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la organización comunal insistió en el proceder indebido vulnerando el régimen legal y estatutario.
- c) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento, en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 28/09/2015.
- d) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la organización no reconoció ni aceptó la infracción.

Cargo 2: (formulado mediante Auto 043 de 2016, folios 46): "No elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos durante los años 2014 y 2015..."

Página 6 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

En el auto de apertura se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002, por cuanto durante esos periodos no se habría elaborado ni aprobado por la asamblea el presupuesto de gastos, egresos e inversiones.

Consideración IDPAC: para decidir sobre esta imputación es imprescindible remitirse al artículo 56 de la Ley 743 de 2002 que dispone: "*Presupuesto. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan.*"

En términos generales, puede decirse que el presupuesto es el cálculo y negociación anticipada de los ingresos y egresos de la Junta de Acción Comunal durante cada año. Constituye un plan de acción dirigido a alcanzar un final previsto, expresado en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo las condiciones expresamente previstas.

Se trata de un deber legal e implica que todos los gastos en que ha de incurrir la organización comunal durante el año específico deben quedar incluidos en el mismo y tienen que ser aprobados por la asamblea.

Para el IDPAC, el cargo resultó plenamente probado. A folio 5 vuelta, el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 13 de diciembre de 2015 da cuenta de lo siguiente: "*No presentan Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea General de Afiliados.*" A su vez, el señor Jorge Humberto Posada, quien ejerció como presidente del organismo comunal, se pronunció en diligencia de ampliación de descargos en los siguientes términos a folio 247 vuelta: "**PREGUNTADO: Sírvase informar si durante su periodo, se puso en conocimiento el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual que exige el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. CONTESTADO: A mi me parece que eso no se colocó porque yo quede solo, yo casi estoy seguro que eso no se presentó, ni me acuerdo mucho si de pronto cuando el Doctor Galvis, estuvo de tesorero de pronto se pudieron haber presentado puesto que eso le compete a él como tesorero.** El subrayado fuera del texto.

Hecho que fue corroborado con las diligencias de ampliación de descargos del señor **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, folio 249, señora **YOLANDA WILCHES GONZALEZ**, folio 251 y en diligencia bajo la gravedad de juramento del señor **JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO**, folio 253 vuelta. Quienes respondieron al mismo interrogante lo siguiente:

Declaración de CARLOS HUMBERTO GALVIS, en calidad de tesorero, periodo noviembre del 2014 hasta el 30 de junio de 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector.

"(...) **CONTESTO:** En ningún momento como tesorero se me entrego información alguna al respecto y en ningún momento se hizo presentación de documento alguno que tuviera que ver con los ingresos e inversiones para dicho periodo..."

Página 7 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Declaración de YOLANDA WILCHES GONZALEZ, en calidad de ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector.

*"(...) **CONTESTO:** Creo que en una asamblea como que fue en la última ya para entregar como la última de noviembre, daban informes de tesorería con la contadora, pero en sí no era el presupuesto de gastos e inversiones, igualmente el tesorero, doctor Galvis el dejó una carpeta de los gastos de tesorería, él le entrego a todos una carpeta..." El subrayado fuera del texto.*

Declaración de JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector.

*"(...) **CONTESTO:** No doctora yo no conocí eso porque nunca se llenó ese requisito a pesar de decir orientar y asesorar que se debía hacer..." El subrayado fuera del texto.*

En consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de dos (2) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal por el incumplimiento de un deber que atañe a la organización. La no aprobación del presupuesto afecta el normal desarrollo de la organización, y da lugar a que se ordenen y ejecuten gastos a discreción del(a) presidente(a) o junta directiva de la organización, sin que se dé cumplimiento al principio de participación inherente a la acción comunal.

b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la infracción se dio por omisión del organismo comunal e implica a todos(as) los(as) afiliados(as). La conducta es de tipo culposo, y se tiene en cuenta que, ante la dificultad para alcanzar el cuórum legal, la JAC surtió los trámites pertinentes para la depuración del libro de afiliados.

Página 8 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Cargo 3. (formulado mediante Auto 043 de 2016, folios 46): "No realizar las asambleas ordinarias de afiliados establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante los años 2014, 2015. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que, en uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, se señala que:

"(...) Se encontró registradas dos asambleas realizadas, una en el año 2014 y la otra en el año 2015, incumpliendo el artículo 25. ASAMBLEAS ORDINARIAS DE DELEGADOS O AFILIADOS..."

Se estimó en la formulación del cargo que, con la referida conducta, la Junta de Acción Comunal, presuntamente, estaría incurso en violación del artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 165 del 10 de marzo de 2005. Se consideró además que la conducta se cometió, presuntamente, a título de CULPA, pues se trata de la omisión de la persona jurídica en razón a que deliberadamente se sustrajeron del incumplimiento de un deber estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Referente a este cargo se procederá a realizar el análisis referente al hecho de no realizar las asambleas ordinarias durante el año 2015, por cuanto al hecho de no realizar las asambleas para el periodo 2014 no se pronunciara el IDPAC de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años.

Respecto de la inactividad de la asamblea general de omitir presuntamente, lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones en el año 2015, en el escrito de diligencia de versión libre de fecha 11 de julio de 2017 (folios 247 y 248 vuelta), el Representante Legal de la organización comunal (periodo 2012-2016), argumentó lo siguiente al preguntarle:

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar a este Despacho si se convocó durante su periodo a Asamblea General de Afiliados para poner en conocimiento de los mismos el estado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector. CONTESTADO:* Sí se hicieron las convocatorias. Esas asambleas que se hicieron están archivadas en este proceso. No obtuve cuórum a mí me tocaron 2600 afiliados yo depuré ese libro, fuera de eso a mí renunció la secretaria el vicepresidente y recibí renuncia del señor tesorero también por lo tanto yo me encontraba solo. En la junta están todos los libros y las constancias de ello. La depuración del libro se hizo en el 2013- 2014 todo esto se puede constatar en el archivo de la Junta, en ese tiempo se encontraba doña esperanza como asesora y no fue posible que nos ayude. Estos reposan en los archivos de la junta. Teniendo en cuenta que ese tiempo se estaba en proceso de depuración del libro que paso de 2660 que eran aproximadamente, quedando 134 personas no me acuerdo muy bien el número exacto que quedaron en ese tiempo, que de esa depuración. Eso se encuentra en los archivos de la junta. Después de que ya nombramos a todos los dignatarios que ustedes nos reconocieron se hicieron las convocatorias normales porque ya se nombró toda la junta directiva, porque yo

Página 9 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

me encontraba solo. Y en mis descargos aporte todo lo poco que se pudo hacer cuando yo me encontraba solo". Subrayado fuera del texto.

Con base en lo expuesto, el Representante Legal de la Junta, aporta mediante radicación 2016ER18125 del 17 de noviembre de 2016 copia de las actas de las diferentes reuniones realizadas por la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, con el fin de que obren como prueba documental dentro del expediente.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad estatutaria y legal vigente resulta imprescindible determinar lo que el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, así como del artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, aprobados mediante Resolución - DAACD- No. 165 del 10 de marzo de 2005, disponen:

Ley 743 de 2002: ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones. *Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.*

Estatutos JAC: "ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello".

Para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia de versión libre al ciudadano **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ** Tesorero del periodo 2014-2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, el día 11 de julio de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó lo siguiente al preguntarle:

"(...) PREGUNTADO: Sirvase informar a este Despacho si se convocó durante el su periodo a Asamblea General de Afiliados para poner en conocimiento de los afiliados el estado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachue III Sector. CONTESTADO: De las gestiones realizadas atrás no tengo conocimiento. En mi periodo si aparecen las citaciones o convocatorias asambleas de afiliados y dentro de ellas se presentó informe de tesorería y demás gestiones de la JAC. Si se hicieron varias asambleas, no tengo conocimiento si se aportaron esas actas."

Hecho que fue corroborado con los testimonios de los ciudadanos/as **YOLANDA WILCHES GONZALEZ**, y **JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO**, según lo manifestaron en diligencia de versión libre y declaración bajo la gravedad de juramento (folios

Página 10 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

251,252,253,254 y 255) llevadas a cabo los días 11 de julio de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, quienes respondieron a la misma pregunta lo siguiente:

Declaración de YOLANDA WILCHES GONZALEZ: "(...) **CONTESTADO:** Si se hicieron las convocatorias por medio de carteles en sitios visibles y en forma telefónica con el fin de que fuera personalizada. De pronto le puedo reportar registro fotográfico de las convocatorias que se realizaban y por teléfono tengo un listado donde yo escribía lo que me contestaban. Cuando me contestaban. De todas maneras, cuando la gran mayoría de las personas cuando prestan el número de celular para darlo ahí en el momento y cuando se le llama no los conocen. Y mediante perifoneó. Se logró cuórum, pero dentro de las asambleas extraordinarias y no ordinarias. Las ordinarias que son las tres al año no se ha logrado realizar el cuórum, va más gente cuando don Jorge les compraba lechona y normalmente se metía todos los ciudadanos del común y no eran afiliados, unos iban a escuchar y a sabotear las asambleas. (Subrayado fuera del texto).

Declaración de JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO: "(...) Si se hicieron algunas convocatorias tanto para la junta Directiva como para asamblea general de afiliados los cuales prácticamente no hubo cuórum reglamentario y decisorio y no se podían hacer las asambleas en su momento. Por qué de todas maneras los estatutos manifiestan que si no hay la mitad más uno no es posible realizarla, se dejaba una hora, pero la gente no asistía, pero se dejaba para los ocho días después con el 20%. La gente perdió interés a la asistencia. Por qué las Juntas de Acción Comunal han perdido su representatividad ante el gobierno credibilidad por los problemas acaecidos anteriormente por conductas indebidas por parte de dignatarios que las han conformado por eso la gente doctora asisten. Por los errores del pasado debido a eso hay denuncias e investigaciones de los representantes legales que han existido, yo propongo que eso es lo que se debe proponer ahora a que la gente vuelva y crea. Por eso hubo necesidad de depurar el libro. Otros por su trabajo o las diferentes ocupaciones les era difícil asistir..." El subrayado fuera del texto.

Por lo anterior para la entidad es de recibo los argumentos esbozado por el representante legal de la junta de acción comunal del periodo 2012-2016 y por las declaraciones rendidas por los ciudadanos y ciudadanas CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ, YOLANDA WILCHES GONZALEZ, y JUAN BAUTISTA POVEDA FORERO, por los siguientes motivos fácticos y jurídicos:

1. En materia de acción comunal la "asamblea general", es definida como la reunión válida de los afiliados o delegados de la organización comunal para deliberar y tomar decisiones en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.

Es por ello, que la asamblea general de afiliados o de delegados es el máximo órgano de deliberación y decisión de la organización comunal, la cual contiene la voluntad de sus afiliados de propender por la gestión y el desarrollo de la comunidad.

Página 11 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

2. Ahora bien, es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la respectiva organización comunal.

3. Adicionalmente, la defensa arguye que adjunta copia de las actas de las diferentes reuniones y asambleas que se realizaron durante el periodo 2015 como presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, así:

- Acta de Asamblea General de afiliados de fechas 06 de febrero de 2015, 17 de marzo de 2015, 17 de abril de 2015, 26 de abril de 2015, 18 de mayo de 2015, 23 de mayo de 2015, 18 de junio de 2015, 6 de julio de 2015, 13 de septiembre de 2015, 15 de octubre de 2015, 28 de octubre de 2015, 12 de noviembre de 2015.
- A su vez de la revisión de los documentos que hacen parte del expediente se evidenció a folios 293 y 294 copia del Acta de Asamblea de Afiliados de fecha 6 de diciembre de 2015.

4. De la revisión de la documentación antes descrita aportada por el Representante Legal de la Organización, se evidencia tipo de acta, fecha de celebración y firma de los asistentes.

5. De otra parte, obra a folio 318 documento con número de radicación 2017ER10114 en donde el Representante Legal de la organización señor JORGE HUMBERTO POSADA SAMPEDRO, presenta los alegatos de conclusión y en documento enuncia referente al tema lo siguiente: "(...) *En lo referente a así se hicieron o no las convocatorias a las asambleas durante mi periodo debo afirmar nuevamente que si se hicieron pero que constancia de ella aparecen archivadas en ese proceso y en las oficinas de la Junta de Acción Comunal a pesar de haberse realizado en diferentes oportunidades las convocatorias mencionadas, debido a la falta de quorum para su organización y debido además a la cantidad de afiliados que reposaba en los archivos de la junta lo cual conllevo a la depuración de los afiliados inscritos...*"

Por lo anterior, se demuestra que todos coinciden en que si se realizaron las reuniones, como consta en las copias de las actas aportadas, cosa diferente es que por falta de cuórum no se logró llevar a cabo las asambleas, la última reunión de asamblea general de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector fue realizada el día 6 de diciembre de 2015, como consta a folio 116.

Lo que se infiere del escrito de descargos y en las pruebas aportadas es que la persona jurídica no omitió lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de Asamblea de afiliados, en razón a que el organismo se reunió ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada como lo establece el artículo 25 de los estatutos, por consiguiente, se demuestra a su vez que la persona jurídica cumplió, lo cual se evidencia de las pruebas

Página 12 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

recabadas que se ha cumplido con el mandato legal de la asamblea general y se han efectuado las correspondientes convocatorias en lo que respecta al periodo anual del año 2015 y como tal no se ha vulnerado el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal.

Cargo 4. (formulado mediante Auto 043 de 2016, folio 61): "No llevar libro de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios, y, en consecuencia, no contar con el registro correspondiente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal..."

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Consideraciones del IDPAC: Para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia de versión libre al ciudadano **JORGE HUMBERTO POSADA**, en calidad de representante legal de la organización (folio 247 vuelta), llevada a cabo el día 11 de julio de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien respondió respecto al interrogante lo siguiente: "(...) : **Sírvase informar si existieron debidamente actualizados y registrados ante el IDPAC, durante su periodo los libros de: afiliados, tesorería, bancos, caja menor e inventarios y las actas de junta directiva, actas de asamblea general de afiliados?** Cuando yo recibí no nos entregaron ninguna clase de libros, ni de afiliados ni de bancos puesto que el señor decía que eso era una contabilidad sistematizada recibimos la visita de la señora esperanza daza la cual nos sugirió comprar los libros colocar una demanda por perdida y venir a que nos registraran los nuevos libros lo cual no fue posible durante los cinco años de administración. Él nos entregó una carpeta grande solo con deudas y problemas el no hizo empalme con nosotros él decía que eso era sistematizado. Quería dejar claro que él no nos entregó ninguna clase de libros ni siquiera de afiliados. Él lo único que nos dijo era que una señora contadora tenía esos libros una señora Godoy. Nosotros hablamos con esa señora y esa señora nos contestó que hasta que no se le pagara nueve millones seiscientos mil pesos que le debía don LUIS EDUARDO ALARCON no entregaba los libros y nunca los entrego..." Subrayas fuera del texto.

En diligencia de declaración juramentada de fecha 11 de julio de 2017, realizada al ciudadano señor **JUAN BAUTISTA POVEDA**, manifestó lo siguiente al mismo interrogante: "(...) **CONTESTADO:** La verdad es que como no hubo entrega formal en su momento o un empalme entonces se hizo todo lo posible ante el IDPAC de registrar dichos libros, tanto el libro de contabilidad, de afiliados, actas, no fue posible obtener el reconocimiento de dichos libros por parte del IDPAC. Precisamente porque uno de los libros de registro de afiliados fue extraviado. El libro de todas maneras de contabilidad se hizo todo lo posible aquí estuvimos con el doctor Galvis antiguo tesorero en su momento, o sea extesorero haciendo los tramites respectivos para poner al día estos libros y no fue posible. A pesar que dentro de mis funciones del artículo 47 de los estatutos como vicepresidente no me compete directamente dentro de mis funciones atribuciones de otro dignatario. A pesar de que

Página 13 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

no está dentro de mis funciones los acompañe a esas diligencias al tesorero en su momento, estuvimos en varias ocasiones con el ex presidente Jorge Posada y con la señora Yolanda en calidad de secretaria. La única evidencia es que ellos mismo lo digan y ellos hicieron la respectiva notificación y ellos radicaron informes de que nosotros estuvimos aquí, no hubo mala intención, ni se quiso perjudicar a nadie...

En las anteriores diligencias, se establece que todos coinciden en que debido a que no hubo empalme y por tal razón no hubo entrega de los correspondientes documentos fue imposible obtener los libros, sin embargo como consta en los declaraciones y documentos aportados al IDPAC, se realizaron las respectivas solicitudes de apertura de los libros y las gestiones necesarias para conseguir el respectivo registro, cosa que no fue posible en razón a la situación por la cual no pudieron obtener los libros, como fue que la señora ROSA ISABEL GODOY sin ser afiliada a la Junta, tenga en su poder los respectivos libros y por tal razón no se dieron los presupuestos legales establecidos en el artículo 105 de los estatutos aprobados mediante resolución No. 165 del 10 de marzo de 2005, para dar apertura a nuevos libros. Por lo anterior se concluye que la organización no pudo realizar el correspondiente registro de los libros enunciados en el cargo formulado.

De otra parte, como la imputación se refiere a diversos libros se procederá a verificar la situación de los mismos, así:

En relación con el libro de afiliados en la presentación de descargos radicados con el número 2016ER17680 por la señora **YOLANDA WILCHES GONZALEZ** a folio 62 enuncia "(...) Encontré (1) un Libro de afiliados con sello del IDEPAC fechado del 10 de junio de 2013, con 130 afiliados y el cual según los dignatarios en su momento lo presentaron después de una depuración que también fue conocida y autorizada por ASOJUNTAS E IDEPAC (sic) siguiendo el conducto regular . igualmente pregunte por algunas anotaciones que faltaban, y la respuesta fue que ellos transcribieron lo de las fotocopias encontradas en carpetas como libro de afiliados anterior que existen en archivos..." "(...) Tras los intentos de hacer lo mejor y dentro de lo que había decidí seguir adelantando las actas de reuniones de dignatarios en el libro manual de pasta color café, y las actas de asambleas organizarlas de manera por fecha de convocatoria y de radicado de IDEPAC y de las cuales los originales reposan en sus archivos..." El subrayado fuera del texto.

De otra parte, la Oficina Asesora Jurídica realizó diligencia de carácter administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, con el fin de verificar el registro de los libros de la organización, obteniendo de la misma la expedición del Certificado de Registro suscrito por la Subdirectora de Asuntos Comunales, folio 334 en el cual se evidencia que los libros de la organización comunal registrado en el sistema de información son los siguientes:

No.	LIBRO	REGISTRO	FOLIOS	FECHA AP	CAUSAL
1	AFILIADOS	7992	116	10/07/2013	EXTRAVIO O HURTO (B)
2	CONTABILIDAD PROYECTO	1841	160	15/02/2010	PRIMERA VEZ

Página 14 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Respecto de los libros de Tesorería-Caja General, Actas de Asamblea, Actas de Directiva, Mayor y Balance, se constató en diligencia de versión libre efectuada al ciudadano **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, en calidad de Tesorero de la junta de acción comunal (folio 249), llevada a cabo el día 11 de julio de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó al mismo interrogante lo siguiente: "(...)No por cuanto la administración anterior ejercida por la Junta Directiva en cabeza de LUIS EDUARDO ALARCON y actuando como tesorera la señora ROSALBA GODOY no entregaron los libros a los cuales se hace referencia en esta pregunta. Y en ningún momento se prestaron dichas personas no dieron explicación alguna sobre la no existencia de dichos libros, sin embargo, durante mi periodo se intentó en diferentes oportunidades el registro de los mencionados libros ante el IDPAC pero no fue posible lograr este propósito. Esto se hizo en tres oportunidades en diferentes fechas, pero no se logró. En la última oportunidad se nos aconsejó por parte del IDPAC que este suceso se tenía que llevar o poner en conocimiento ante Asojuntas, esto se hizo, pero hasta el momento de mi salida como tesorero de la junta no fue posible obtener respuesta, por más diligencias adelantadas no se consiguió la radicación de los mencionados libros, pero yo de mi parte puse todo el empeño a mi alcance para obtener dicho registro..."

Lo expuesto anteriormente, se corrobora con las pruebas aportadas en forma documental así:

- ✓ Documento suscrito por Jorge Humberto Posada y Yolanda Wilches González, el día 23 de septiembre de 2015, en donde se enuncia "(...) De igual manera el Sr. Luis Eduardo Alarcón no entrego los Libros de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Directiva, registro de Afiliados, interponiendo las diferentes denuncias ante la Fiscalía y Asojuntas ..." (folio 63)
- ✓ Documento de fecha 24 de septiembre de 2015, donde se adjunta documentos a la Asojuntas con el fin de que se inicie la investigación por la no entrega de libros. (folio 82).
- ✓ Documento de fecha 21 de septiembre de 2015, donde solicita al IDPAC se sirva autorizar el registro de los libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva. (folio 83).
- ✓ A folio 274 se evidencia copia del denuncia penal interpuesto por el señor JORGE HUMBERTO POSADA, por extravió del libro de afiliados de la JAC.

A su vez obra a folios 317, 318 y 319 documento con número de radicación 2017ER10114 en donde el Representante Legal de la organización señor **JORGE HUMBERTO POSADA SAMPEDRO**, presenta los alegatos de conclusión y en documento enuncia: "(...) En lo que hace referencia a libros de contabilidad informo que la administración anterior, no realizo entrega de ninguna clase de libros ya que la administración anterior dedujo que era una contabilidad sistematizada por lo que la señora Esperanza Daza nos sugirió comprar libros y poner una demanda por perdida y que fuéramos a registrarlos..."

Página 15 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Igualmente, en el escrito de alegatos de conclusión del señor CARLOS HUMBERTO GALVIS a folio 313 "(...) Ello por cuanto y como se dijo reiteradamente, al suscrito no le entregaron cuentas ni soportes algunos, y, ante la negativa de los funcionarios de esa Dependencia encargados, me permití poner en conocimiento de ello por ante las autoridades la pérdida o extravío de todos los libros contables que existían y nunca dijeron que ello se debía hacer en Asojuntas...". Debido a esta falta de entrega de libros por parte de los citados encargados, fuimos remitidos por ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal Distrital para que pusiéramos la queja en contra de esos dignatarios de esa época con el fin que se investigara por qué sus directivos no entregaron dichos libros. Esto es en primer lugar en mayo de 2013 y después en el mes de junio de 2016 pero hasta ahora no se ha obtenido respuesta a esta solicitud..."

Lo que se infiere del escrito de descargos y en las pruebas aportadas es que la persona jurídica no omitió lo referente al cumplimiento del artículo 57 y 64 de la Ley 743 de 2002 en razón a que, si bien es cierto al momento de realizar la Inspección, Vigilancia y Control, no se llevaba y no se había registrado los libros de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menos e inventarios, realizaron todas las gestiones necesarias para la reconstrucción y el correspondiente registro ante el IDPAC, situación diferente, es la obligación de lograr el registro de los libros, cuando se han buscado diferentes alternativas para lograr el correspondiente registro, en razón a como se demuestra en los considerandos del presente cargo los dignatarios realizaron las gestiones necesarias para poder obtener el reconocimiento de los libros respectivos, cosa diferente es que las circunstancias por las cuales no cuentan con los libros, no están contempladas en el artículo 105¹ de los estatutos para poder solicitar el reemplazo.

¹ ARTÍCULO 105, REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS. los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

- a. Por utilización total
- b. Por extravío o hurto.
- c. Por deterioro.
- d. Por retención, y
- e. Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 3: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARÁGRAFO 5: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

Página 16 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Con base en lo expuesto, la única causal viable para el caso en estudio sería la contemplada en el literal b, para lo cual se necesita anexar copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

Que en el caso en estudio y del resultado del análisis de las pruebas está probado que los libros de **tesorería, bancos, caja menor e inventarios** fueron retenidos por la persona que ejercía las funciones de contadora, y que desde el ámbito comunal no se puede realizar acción contra una persona ajena a la JAC, respecto de la cual no cabe acción de tipo comunal, eso implica que el IDPAC, no puede dar aplicación al artículo 105 de manera restrictiva, debido a que se considera que la causal por retención no solo la puede proferir de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas de la Localidad, sino que también puede provenir de la entidad de Inspección Vigilancia y Control e incluso puede ser emitida por la Federación de Acción Comunal.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Boletín Jurídico No. 7 de julio de 2009, en el literal b que a la letra enuncia en uno de sus apartes lo siguiente: **CAUSALES PARA REGISTRAR LOS LIBROS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES**. Literal d) Por retención: a la solicitud se debe anexar copia del fallo de instancia competente en el cual conste la sanción al retenedor del libro con la respectiva constancia de firmeza.

"(...) En materia de registro de libros, es necesario considerar casos especiales. Por ejemplo, en la eventualidad que la organización no haya contemplado en sus estatutos la posibilidad de cambiar y registrar un libro manual a hoja removible-sistematizado o viceversa, deberá realizar una asamblea que así lo autorice, de conformidad con lo establecido en el literal j del artículo 38 de la Ley 743 de 2002. El subrayado y negrilla fuera del texto.

Que para el caso que nos ocupa y con base en lo expuesto quedó plenamente probado mediante este proceso que los libros fueron retenidos por una persona que desde el ámbito comunal no se puede sancionar y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 890 que a la letra enuncia: **FINALIDADES DEL CONTROL** "(...) El control tiene las siguientes finalidades: Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales..." Se comerrá traslado a la Subdirección de Asuntos Comunales, para efectos de que proceda a registrar los libros previa solicitud de los dignatarios competentes.

Por lo anterior, la persona jurídica no incurrió en violación del régimen comunal y será absuelto dentro del proceso administrativo sancionatorio referente a este cargo, se compulsará copia de la presente resolución a la Subdirección de Asuntos Comunales para que se realice la apertura de los libros de Tesorería-Caja General, Actas de Asamblea, Actas de Directiva, Mayor y Balance, previa solicitud de los dignatarios responsables de la apertura de los libros antes descritos, asimismo para que se tomen las medidas de inspección, vigilancia y control a que haya lugar.

Página 17 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

2. Contra el ciudadano JORGE HUMBERTO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.386.457 presidente del periodo 2012-2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Cargo único. (formulado mediante Auto 043 de 2016, folios 46 vuelta): "No convocar las asambleas ordinarias de afiliados establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante los años 2014, 2015. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que, en uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, se señala que:

"(...) Se encontró registradas dos asambleas realizadas, una en el año 2014 y la otra en el año 2015, incumpliendo el artículo 25. ASAMBLEAS ORDINARIAS DE DELEGADOS O AFILIADOS..."

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 28 de la Ley 743 de 2002. De igual forma, se vulneraría el artículo 25 de los estatutos de la JAC, a su vez el literal c del artículo 46 de los estatutos. Se consideró que la anterior falta fue cometida, presuntamente, a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Consideraciones del IDPAC: Es de aclarar que el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años, por lo tanto se abstuvo de realizar el correspondiente análisis respecto a lo que corresponde a la presunta omisión de no convocar las asambleas ordinarias de afiliados establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2014, en virtud de la figura de caducidad, establecida en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Respecto de no convocar las asambleas ordinarias de afiliados establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, se desprende de las declaraciones y de las pruebas aportadas dentro de la investigación las cuales fueron analizadas en el acápite de los cargos contra la persona jurídica, y de las expuestas que el investigado, señor **JORGE HUMBERTO POSADA**, ha desarrollado su deber estatutario de convocar a las asambleas ordinarias para el periodo 2015, tal como lo prescribe el artículo 25 y literal c del artículo 46 de los estatutos vigentes de la JAC, situación diferente, es la obligación de garantizar la realización de las actas de asamblea general, función que no está prescrita en ninguna norma comunal al presidente de la organización. Por lo anterior, el investigado no incurrió en violación del régimen comunal y será absuelto dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Página 18 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

3. **Contra la ciudadana YOLANDA WILCHES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.661.929, secretaria del periodo 2012-2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.:**

Cargo único (formulado mediante Auto 043 de 2016, folio 47): *No llevar libro de afiliados y de actas de junta directiva y, por ende, no contar con el registro del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que, en uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2015, señala que:*

"(...) Se encontró que los libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva se llevan en un mismo libro y no tienen registro, ..."

Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, la investigada estaría vulnerando el artículo 57 y 64 de la Ley 743 de 2002 que dispone la obligatoriedad de llevar dichos libros y registrarlos ante la entidad de inspección, vigilancia y control. Se consideró que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si la investigada incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en el artículo 57 y 64 de la ley 743 que a la letra enuncia:

ARTICULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización. Sólo permanecerá cerrado el día en que se tenga prevista la realización de una Asamblea General. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

ARTICULO 64. *El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.*

Ahora bien, de los documentos que forman parte del acervo probatorio aportados dentro de la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta, se registra a folio 61, escrito con radicado No. 2016ER17680 de fecha 9 de noviembre de 2016, suscrito por el investigado en el que informa:

Página 19 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 057

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

"(...) Encontré (1) un Libro de Afiliados con sello del IDEPAC fechado del 10 de junio de 2013 con 130 afiliados y el cual según los dignatarios en su momento lo presentaron después de una depuración que también fue conocida y autorizada por ASOJUNTAS E IDEPAC siguiendo el conducto regular. igualmente prequete por algunas anotaciones que faltaban y la respuesta fue que ellos transcribieron los de las fotocopias encontradas..."

Además encontré dos libros en blanco los cuales posteriormente se presentarían al IDPAC PERO DICHOS LIBROS TAMPOCO FUERON RECONOCIDOS ...Tras los intentos de hacer lo mejor y dentro de lo que había decidí seguir adelantando las actas de reuniones de dignatarios en el libro manual de pastas color café, y las actas de asambleas organizarlas de manera por fecha de convocatoria..." (Subrayas fuera de texto)

Para corroborar dicha manifestación, a folio 300 se aporta documento donde se evidencia la apertura del Libro de afiliados.

A su vez la Subdirección de Asuntos Comunales, expide a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica certificación de registro de libros donde se observa que el libro de afiliados se encuentra registrado con el número 7992 con fecha de apertura 10/07/2013.

En este orden de ideas, con las pruebas aportadas al proceso se concluye que se realizó el registro del libro de afiliados. Otra cosa diferente es que no se encuentra el libro de actas en razón a que no hubo entrega por la anterior administración, así se lee en la declaración del ex presidente **JORGE HUMBERTO POSADA SAMPER** (folio 319): "(...) Debido a la falta de entrega de los libros por parte de la anterior administración fuimos remitidos ante la Asociación de Junta y Acción Comunal del Distrito para que pusiéramos la queja en contra de los dignatarios de la época con el fin que se investigara porque sus directivos no entregaron dichos libros, pero de los dicho hasta ahora no se ha obtenido respuesta a dicha solicitud.

Respecto del cargo se procederá al archivo de la investigación en favor de la ex dignataria como quiera que la actuación permitió establecer que se trata de una situación ya superada por la organización comunal en lo referente al libro de afiliados.

A folio 300 fue incluida la copia de la apertura del registro del libro de afiliados y a folio 334 se aporta certificación expedida por la Subdirección de Asuntos Comunales donde se evidencia la apertura del mismo libro y con respecto al libro de actas, se podrá solicitar la apertura del mismo con base en lo expuesto dentro del análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto del cargo cuarto formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad. A folio 334 fue incluida la copia de la apertura del registro del libro de afiliados y a folio 334 se aporta certificación expedida por la Subdirección de Asuntos Comunales donde se evidencia la apertura del mismo libro.

4. Contra el ciudadano CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.129.366, ex tesorero del periodo 2012 al 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Página 20 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Cargo único (formulado mediante Auto 043 de 2016, folio 47): *No llevar libros de Tesorería, Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, por ende, no contar con el registro del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que, en uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal.*

Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, el investigado estaría incurrido en violación a los literales a y b del artículo 57 de la ley 743 y el artículo 64 de la misma ley, así como al artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008) normas que disponen la obligatoriedad de llevar dichos libros y registrarlos ante la entidad de inspección, vigilancia y control. Se consideró que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si el investigado incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en el literal b del artículo 48 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 165 de fecha 10 de marzo de 2005, que dispone:

*"(...) **Literal b del artículo 48:***

El Tesorero (a) de la JAC cumplirá las siguientes funciones:

-Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.

*Referente al tema el señor **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, presenta sus descargos y a folio 143 enuncia " De los señalamientos que se hacen cargo único y bajo la modalidad pretendida, es de poner como presente y esencia que la JAC Bachué cuenta con un SOFTWARE que tuvo nacimiento en el IDPAC y llevado por dicho organismo con contador formal pare ello, contiene en su esencia, todos y cada uno de los libros a que hace referencia dicho cargo único ... sin embargo señor director es necesario hacer a usted el siguiente recapitulamiento histórico. a) Por lo anteriormente expuesto el suscrito no llevó libros a la usanza antigua de los contadores Juramentados porque en diferentes oportunidades se acudió al IDPAC llevando los libros mencionado para que fueran registrados, en número de tres (3) veces en total; pero no fue posible hacerlo debido a la negativa de los funcionarios de esa dependencia..." " b) En fecha posterior me presenté nuevamente ante el IDPAC para obtener el registro pero no fue aceptada ante el IDPAC para obtener el registro, pero no fue aceptada la queja o constancia formulada ante la Policía Nacional por cuanto según ellos, los libros no se habían perdido no extraviado y*

Página 21 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

tampoco fueron hurtados... Debido a esta falta de entrega de libros por parte de los inferidos fuimos remitidos a por ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal Distrital para que pusiéramos la queja en contra de esos dignatarios... "(...) No obstante lo anterior y en aras del buen ejercicio de la organización que me respaldo y con respecto al informe contable y financiero atribuido debo decir que desde comienzos de 2015 el mismo fue llevado en forma sistematizada en el Software autorizado por la Asamblea General de Afiliados como consta en el Acta No. 003 del 16 de abril de 2015, debidamente radicada en IDPAC el 10 de junio de 2015, tal como se ha venido anotando. Subrayado fuera del texto

Con base en lo expuesto, a folio 149 el investigado aporta como prueba el acta No. 003 de fecha 26 de abril de 2015, en donde es aprobado por la Asamblea General de Afiliados lo siguiente: "(...) requerir a la asamblea su aprobación para que la contabilidad sea llevada de manera computarizada en programa de SOFTWARE, explicando que los libros no fueron entregados por la junta anterior ..." "(...) después de escuchar la aclaración, inmediato la asamblea decisoria aprueba el software en su mayoría..."

Referente al tema de llevar los libros diligenciados y conservar los asientos contables se procedió a escuchar en diligencia de versión libre, el día 11 de julio de 2017 (folio 251 vuelto) a la señora YOLANDA WILCHES en calidad de secretaria periodo 2012-2016, quien manifestó lo siguiente:

"(...) **PREGUNTADO:** ¿Sírvese informar si existen las evidencias de las solicitudes de apertura ante el IDPAC de los libros de Afiliados y de Junta Directiva, Tesorería, bancos, caja menor e inventarios? **CONTESTADO:** Si doctora si se hicieron las respectivas diligencias, pero no hemos logrado como que es lo que hay que hacer con el IDPAC, ni con Asojuntas. Se han cumplido los conductos regulares en Asojuntas y acá pero no se hicieron acuerdos a lo que se necesita. Aportare las evidencias que estén a mi alcance para demostrar las respectivas diligencias... Subrayado fuera del texto.

A su vez se escuchó en versión libre al investigado a folios 249 y 249 vuelto manifiesta: "(...) **PREGUNTADO:** Sírvese informar si existieron debidamente actualizados y registrados ante el IDPAC, durante su periodo los libros de: ¿Tesorería, bancos, caja menor e inventarios? **CONTESTADO:** No por cuanto la administración anterior ejercida por la Junta Directiva en cabeza de LUIS EDUARDO ALARCON y actuando como tesorera la señora ROSALBA GODOY no entregaron los libros a los cuales se hace referencia en esta pregunta. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese informar si existen las evidencias de las solicitudes de apertura ante el IDPAC de los libros de Tesorería, bancos, caja menor e inventarios? **CONTESTADO:** Los libros mencionados fueron registrados por las anteriores juntas, pero como posteriormente no fueron entregados en ningún momento por la administración anterior o por la tesorera anterior, porque se tuvo conocimiento que ella no los entregaba porque se le debía la suma de nueve millones de pesos, pero personalmente manifiesto que a pesar de los requerimientos hechos dicha señora no apareció en ningún momento para entregar dichos libros. Y en este momento no tengo conocimiento en manos de quien estarán dichos libros. Ante lo anterior me vi en la obligación de formular queja ante la Policía Nacional por la pérdida o extravió de dichos documentos que era lo que hasta el momento conocía que había pasado con dichos libros, pero dicha constancia no fue tenida en cuenta por el IDPAC por cuanto esos libros no habían sido ni hurtados

Página 22 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

ni extraviados en ningún momento, esto nos obligó a acudir ante Asojuntas a formular dicha queja con los anteriores argumentos ya expuestos. PREGUNTADO: En vista de no obtener el registro de los libros, en que documentos la JAC realizó las gestiones concernientes a la Tesorería: CONTESTADO: Dicha información se presentaba a diario y se llevaba en forma manual y se controlaba por la secretaria, por mí y revisada a diario por el fiscal también de la época señor JAIRO TOVAR, de ello aparece constancia en el informe de empalme que presente ante el señor JAIME CORTES CASAS, el cual le radique en su oportunidad de eso aparece constancia en los descargos que rendí ante el IDPAC a folios 154 al 225..." (...) Quiero dejar constancia que con todos los dignatarios de la JAC nos presentamos para hacer el registro de dichos libros en varias oportunidades, pero tampoco fue posible ante la oficina donde corresponde obtener dicho registro.

Cabe anotar que para determinar si el investigado incurrió en violación del régimen comunal, se tiene en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto del cargo cuarto formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad. Así las cosas, se encuentra plenamente probado, respecto del cargo que se le imputa al señor **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ** que el investigado no incurrió en violación del régimen comunal en razón a que de los testimonios y las pruebas aportadas se evidencia que el tesorero de la Junta periodo 2012-2016, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la función establecida en el literal b del artículo 48 de los estatutos, por tal razón será absuelta dentro del proceso administrativo sancionatorio por este cargo.

De otra parte, con respecto a la apertura de los libros de Tesorería, Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, se podrá solicitar la apertura del mismo con base en lo expuesto dentro del análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto del cargo cuarto formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad.

4. **Contra los ciudadanos CARLINA GONZALEZ DE PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.339.451; DIANA PATRICIA MARTINEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 52.497.740, ex delegados del período 2012 al 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C:**

Cargo único (formulado mediante Auto 043 de 2016, folio 47 vuelta): "No ejercer, presuntamente, las funciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 61 de los estatutos de la JAC.

Se estimó en la formulación del cargo que, con el anterior comportamiento, los delegados estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 61 de los estatutos de la JAC.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si los investigados incurrieron en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en el artículo 61 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 165 del 10 de marzo de 2005, dispone:

Página 23 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

"(...) ARTICULO 61. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A ASOJUNTAS. Son funciones de los delegados a la asociación:

- a. Representar a la junta ante la asociación de juntas de la localidad.
- b. Defender los derechos y prerrogativas de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué, Tercer Sector.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forme parte.
- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la junta sobre las decisiones y resoluciones de la asociación.
- e. Rendir informes de su gestión a la asamblea de delegados o afiliados, a la junta directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias, en cumplimiento de su cargo.
- f. Orientar a la junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- g. Hacer el empalme con los delegados a la asociación elegidos, a más tardar dentro los diez (10) días siguientes la expedición del auto de reconocimiento por la autoridad designada para el efecto.

Cabe anotar que para determinar si los investigados incurrieron en violación del régimen comunal, se tiene en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto de la conducta c del cargo uno formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad. De otra parte, dentro del transcurso de la investigación no se hicieron presentes para presentar sus descargos, presentar alegatos y aportar pruebas lo que demuestra el total desinterés de aunar esfuerzos en pro del cumplimiento de los objetivos de la organización comunal y dejar sin representación a la organización ante las Asojuntas.

Así las cosas, resulta plenamente probado que los ciudadanos antes enunciados incurrieron en la conducta de carácter permanente o continuado al no cumplir con las funciones establecidas por estatutos para el cargo de Delegados a la Asociación de Juntas.

La conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra los ciudadanos **CARLINA GONZALEZ DE PRIETO, DIANA PATRICIA MARTINEZ PEÑA**, ex delegados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector para el período 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción la desafiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los siguientes elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Página 24 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 05027 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario de los investigados. En razón a que no hubo representación de la organización, ante la Asociación de Juntas.
 - b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** los investigados desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
 - c) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no presentó descargos, pruebas ni alegatos.
5. **Contra los ciudadanos LUIS ALFONSO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.142.273; SANDRA MARISOL VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.331.684 y JORGE BAEZ M, identificada con cédula de ciudadanía 19.171.817, ex conciliadores del periodo 2012 al 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C.:**

Cargo único (formulado mediante Auto 043 de 2016, folio 47 vuelta): *"No ejercer, presuntamente, las funciones establecidas en los literales a, b, c, d y e del artículo 67 de los estatutos de la JAC.*

Se estimó en la formulación del cargo que, con el anterior comportamiento, los conciliadores estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Los literales a, b, c, d y e del artículo 67 de los estatutos de a JAC.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si los investigados incurrieron en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en los literales a, b, c, d y e del artículo 67 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 165 de fecha 10 de marzo de 2005, dispone:

- a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;*
- b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que al interior de la Junta;*
- c. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002.*

Página 25 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

d. Declarar, mediante debido proceso, la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:

- Fallecimiento
 - Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.
- e. Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3° del Artículo 11 de los presentes estatutos..."

Ahora bien, para determinar si los investigados incurrieron en violación del régimen comunal, se tiene en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto de la conducta b del cargo uno formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad. Así las cosas, se encuentra plenamente probado, respecto del cargo que se le imputa a los Conciliadores ciudadanos **LUIS ALFONSO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.142.273; **SANDRA MARISOL VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.331.684 y **JORGE BAEZ M**, identificada con cédula de ciudadanía 19.171.817 que no incurrieron en la violación del régimen comunal en razón a que de los testimonios y las pruebas aportadas se evidencia que los conciliadores de la Junta periodo 2012-2016, cumplieron con las funciones establecidas en Los literales a, b, c, d y e del artículo 67 de los estatutos y no hubo incumplimiento de sus funciones, por tal razón será absuelta dentro del proceso administrativo sancionatorio por este cargo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 10009, con personería jurídica N° 976 de fecha 11/04/1984 expedida por el Ministerio de Gobierno, responsable de las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 043 del 29 de julio de 2016:

-Vulnerar el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto:

- a-) No cuenta con los coordinadores de las comisiones de trabajo.
- b-) Los delegados a la Asociación de Juntas, señores **CARLINA GONZALEZ DE PRIETO** y **DIANA PATRICIA MARTINEZ PEÑA**, no cumplieron con las funciones establecidas en los literales a, b, c, d y e del artículo 67 de los estatutos de la JAC.
- c-) No elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos durante los años 2014 y 2015.

Página 26 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con suspensión de la personería jurídica por el término de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., ya identificada.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la actuación, respecto de los cargos formulados en contra de los ciudadanos **JORGE HUMBERTO POSADA, YOLANDA WILCHES GONZALEZ, CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ, LUIS ALFONSO PEREZ, SANDRA MARISOL VASQUEZ, JORGE BAEZ M** mediante Auto N° 043 del 29 de julio del año 2016, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR a los ciudadanos **CARLINA GONZALEZ DE PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.339.451; **DIANA PATRICIA MARTINEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.497.740, ex delegados del periodo 2012 al 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsables de la siguiente conducta:

No ejercer las funciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 61 de los estatutos de la JAC.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses a las ciudadanas **CARLINA GONZALEZ DE PRIETO** y **DIANA PATRICIA MARTINEZ PEÑA**, ya identificadas.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales para que se realice la apertura de los libros de Actas de Asamblea, Actas de Directiva, Tesorería, Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios Mayor y Balance, previa solicitud de los dignatarios responsables de la apertura de los libros antes descritos, asimismo para que se tomen las medidas de inspección, vigilancia y control a que haya lugar respecto del citado organismo comunal de primer grado.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BACHUE III SECTOR, DE LA LOCALIDAD 10, ENGATIVA**, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de

Página 27 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

ARTÍCULO NOVENO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BACHUE III SECTOR, DE LA LOCALIDAD 10, ENGATIVA, EJECUTAR las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Registrar los libros a que haya lugar y actualizar todos los libros de la organización.	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elegir a los coordinadores de las comisiones de trabajo	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador (a) de la junta de acción comunal
Revisar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

Página 28 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 050 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachué III Sector, de la Localidad 10, Engativá y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

suspensión de la personería jurídica.			
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 27 FEB 2018


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		02/02/2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		02/02/2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		02/02/2018
Anexos	0		

Página 29 de 29